



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR



MTRO. EDWIN MERÁZ ÁNGELES, Auditor Superior de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Bases II, párrafo sexto y V, párrafo cuarto, 123 apartado B y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, apartado B, numerales 1, 2, 3 y 4, fracciones b) y c) y 62, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3o., 5o., 7o., y 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1, 2, fracciones V y VI, 3, párrafos segundo y cuarto, 14, fracción XXII, 16, 20 y 21, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 99 y 100 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y 1, párrafo tercero, 3, fracción II, inciso a), 4, 5, fracción II, inciso c), 6, fracciones I, V y XXXVI, 8, fracciones XVII y XXIX y 25, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122, apartado A, Base V, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos.

Que el artículo 123, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que el artículo 134, párrafo primero, de nuestra Carta Magna, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado B, numerales 1, 2, 3 y 4, fracciones b) y c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Entidad tutela el derecho humano al trabajo, por lo que toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno, siendo obligatorio para todas las autoridades promover la generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, así como el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras.

Que los artículos 99 y 100 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, prevén que toda persona servidora pública reciba una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y que sea proporcional a sus responsabilidades, la cual se sujetará a los principios de anualidad, reconocimiento del desempeño, racionalidad, fiscalización, igualdad, transparencia y rendición de cuentas.

Que las relaciones de trabajo entre la Auditoría Superior de la Ciudad de México y sus trabajadores, se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o., 5o., 7o., y 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones V y VI y 3, párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

Que en el artículo 14, fracción XXII, de la Ley de Fiscalización referida, se establece que es facultad del Auditor Superior, administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que a la persona titular de la Auditoría Superior le corresponde la representación de esta entidad de fiscalización, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, además de aprobar y expedir guías, lineamientos administrativos, políticas, códigos y demás normatividad interna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracciones I, III, V y XXXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, su titular ejercerá a través de las unidades administrativas y áreas que lo auxilien, las facultades de administrar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de dicha entidad de fiscalización; asimismo, difundirá cualquier disposición de carácter administrativa para el buen desarrollo de las actividades internas; emitirá acuerdos, circulares y/o criterios, sobre aspectos administrativos y jurídicos para el buen desarrollo de las actividades internas de la Auditoría Superior y las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

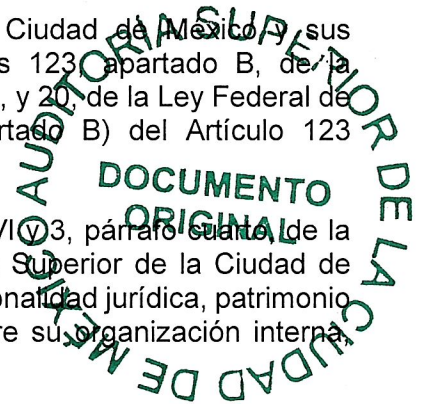
Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 25, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración tiene como atribuciones, administrar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Auditoría Superior de acuerdo con las políticas, normas, sistemas y procedimientos que emita y determine su titular y las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Que el salario es la retribución que la Auditoría Superior debe pagar al trabajador por los servicios prestados y el cual será uniforme para cada uno de los niveles y puestos consignados en el Catálogo Institucional de Puestos y será establecido en el presupuesto de egresos.

Que en un acto de justicia laboral y de igualdad sustantiva en el trabajo y salario del personal que labora en esta institución, así como parte del reconocimiento a la dedicación que el personal operativo activo y personal auditor realiza en el desarrollo de sus actividades, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EXCEPCIONALMENTE, UN INCREMENTO SALARIAL AL PERSONAL OPERATIVO ACTIVO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE INDICA.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar por única vez, para el año 2025, un incremento del 5.21% (cinco punto veintiuno por ciento) directo al sueldo base bruto, para el personal operativo activo y personal auditor, no comprendido en el Convenio para el otorgamiento



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

de pago de los incrementos salariales del año 2025, celebrado con el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Se exceptúa del presente Acuerdo, al personal de mandos medios y superiores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Adicionalmente, con el propósito de fortalecer el salario del personal operativo activo y personal auditor que nos ocupa, se otorga por única vez, un incremento del 5.21% (cinco punto veintiuno por ciento) sobre el pago de las prestaciones brutas de cada trabajador establecidas en el Tabulador de Prestaciones respectivo y que se mencionan a continuación:

- Ayuda Comida
- Vales Día del Padre
- Estímulo de Puntualidad
- Despensa Navideña
- Curso de verano
- Regalo de Fin de Año
- Ayuda Múltiple Semestral
- Pavo
- Ayuda de Titulación
- Día de Reyes
- Tarjeta de Regalo
- Compensación Anual por Festividades
- Vales Día del Niño
- Vales Día de la Madre
- Vales de Despensa Mensual
- Prima Quinquenal
- Estímulo de Antigüedad

TERCERO.- Los incrementos porcentuales que se otorgan sobre el salario base bruto y las prestaciones referidas, se harán efectivos a partir de la quincena número 03/25 y se pagarán retroactivamente a enero del presente año, en la quincena citada.

CUARTO.- La Dirección General de Administración implementará las medidas y acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos corresponderá a la Dirección General de Administración.

Ciudad de México, a 30 de enero 2025.

**ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR**

MTRO. EDWIN MERÁZ ÁNGELES

R.
M.

